

BOLETIN OFICIAL

CAPTANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Dando de baja definitiva en el ejército al alférez D. Arturo Sanchez.

Orden general del ejército del 21 de abril de 1869 en la Habana.

CAPTANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 16 de febrero último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 8 del actual dando conocimiento de que el alférez del 14º tercio del cuerpo de su cargo D. Arturo Sanchez Gily Rodriguez no ha verificado su presentacion en Córdoba, para donde tuvo lugar su salida desde esta capital el dia 9 de enero último con objeto de que respondiese allí á los cargos que por deudas se le han hecho y de declarar en la sumaria que al efecto se le instruya, el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que el expresado oficial sea baja definitiva en el ejército publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la circular de 19 de enero de 1850; comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro.*

Publicando una vacante de oficial 3º de la seccion archivo de este E. M.

CAPTANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

Vacante una plaza de oficial 3º de la seccion archivo de esta Capitania general, la cual deberá ser cubierta segun reglamento por alférez de ejército ó en su defecto por un sargento 1º que reuna las condiciones necesarias, ha resuelto el Excmo Sr. Capitan general se publique en el *Boletin oficial* para que los individuos de dichas clases que la deseen promuevan instancia á S. E., á cuya autoridad la cursarán los Excmos. Sres. Subinspectores respectivos en el término de un mes á contar desde esta fecha.—Habana 22 de abril de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro.*

Dictando reglas para el cumplimiento del decreto de 15 de diciembre de 1841 sobre enagenacion forzosa de la propiedad particular en beneficio público.

CAPITANIA REAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 3ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 11 de marzo último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Ultramar se manifiesta á este de la Guerra con fecha 23 de diciembre último lo que sigue:—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha á los Gobernadores Superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas lo siguiente:—En vista del reglamento aprobado por Real orden de 29 de agosto último expedido por el Ministerio de la Guerra para la aplicacion á las provincias de Ultramar del Real decreto de 15 de diciembre de 1841 sobre enagenacion forzosa de la propiedad particular en beneficio público en los casos de guerra y con objeto de que no pueda dar lugar á dudas cuándo los ingenieros de caminos, canales y puertos deben informar en los expedientes de expropiacion, el Gobierno provisional ha tenido á bien resolver:—Primeramente. Que anunciada en el periódico oficial la expropiacion de un terreno que haya de destinarse al ramo de guerra, el ingeniero de caminos del distrito examinará si la ocupacion del terreno perjudica ó no á una obra pública, ya se halle construida, ya en construccion, ó en proyecto ó ya sea de las que en un plazo no lejano deban ejecutarse.—Segundo. Si la expropiacion de que se trate no causare perjuicio alguno al ramo de Obras públicas se limitará á manifestarlo así á la Inspeccion.—Tercero. Caso de que hubiese perjuicio, emitirá dictámen sobre la conveniencia de modificar el proyecto presentado por el ramo de guerra, el cual deberá ser suficientemente extenso y detallado para que puedan apreciarse en su justo valor las razones que se expongan.—Cuarto. De dicho informe deberán enviar una copia á la autoridad militar local respectiva ó á la que se determine en el anuncio y otra á la Inspeccion general á fin de que si esta lo juzga conveniente, se rectifique ó esplane.—Quinto. Provisita la Inspeccion de estos datos, los pasará á la junta de Obras públicas, donde quedarán depositados, hasta que por el Gobernador Superior civil se remita á la misma el expediente original, en cuyo día informará dicha corporacion cuanto se le ofrezca y parezca.—Sexto. Si el informe de la junta de Obras públicas fuese tambien contrario á la propuesta que el Gobernador Superior civil deba elevar al Gobierno Supremo, dicha autoridad dará cuenta del expediente á este Ministerio y al de la Guerra, resolviéndose entonces lo que proceda de acuerdo entre ambas dependencias.—De conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa del cuerpo de ingenieros, la cual encuentra muy acertadas las referidas reglas, las que quedan aceptadas por este Ministerio, he resuelto trasladarlas á V. E. para que se tengan presentes en los casos en que puedan ocurrir que se relacionen con las mismas.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para general conocimiento.—Habana 23 de abril de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.



Por resolucion del Excmo Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

El Brigadier Jefe de E. M.

Cárlos Navarro.